

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo de la diferencia de pago de las indemnizaciones correspondientes al obrero don Teofilo Rojas Cisterna, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Teofilo Rojas Cisterna, por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Por recurso de 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su Despacho con el objeto de dejar establecido con su intervención en el pago que hacía la Empresa Agricola Chicama Limitada al primero por los servicios que había prestado como fogonero en las máquinas de arar de la mencionada Empresa; y a ese efecto se consignó la suma de S/. 438.00 que correspondía a ocho años, con un jornal de S/.3.65 diarios.- Ahora bien, haciendo una revisión exacta y minuciosa en ejecución de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del Departamento se ha establecido que el número de años prestados por este servidor es el de diez y por lo tanto debe abonarse dos quincenas como reintegro por esos servicios prestados.-- En Tal virtud el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en este pago consigna en el cheque N°208535 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de CIENTO NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS por valor de esas quincenas, cuya cantidad será puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.--Trujillo, mayo veintiocho de 1946.-- Teofilo Rojas Cisterna.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO /) Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 208535, por la cantidad de S/.109.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Teofilo Rojas Cisterna que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la ~~ley~~ diferencia de indemnización de CIENTO NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento nueve soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Teofilo Rojas Cisterna, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Teofilo Rojas Cisterna, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como diferencia de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de ciento nueve soles oro a don Teofilo Rojas Cisterna mediante el endoso del cheque consignado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.--Teofilo Rojas Cisterna.- J.W.RUIZ REBAZA.-

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 7 de Junio de 1946

J. W. Ruiz Rebaza

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 47

FS: 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo de la diferencia de pago de las indemnizaciones correspondientes al obrero don Teofilo Rojas Cisterna, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Teofilo Rojas Cisterna, por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Por recurso de 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su Despacho con el objeto de dejar establecido con su intervención en el pago que hacía la Empresa Agricola Chicama Limitada a primero por los servicios que había prestado como fogonero en las máquinas de arar de la mencionada Empresa; y a ese efecto se consignó la suma de S/. 438.00 que correspondía a ocho años, con un jornal de S/.3.65 diarios.- Ahora bien, haciendo una revisión exacta y minuciosa en ejecución de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del Departamento se ha establecido que el número de años prestados por este servidor es el de diez y por lo tanto debe abonarse dos quincenas como reintegro por esos servicios prestados.-- En Tal virtud el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en este pago consigna en el cheque N°208535 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de CIENTO NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS por valor de esas quincenas, cuya cantidad será puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.--Trujillo, mayo veintiocho de 1946.-- Teofilo Rojas Cisterna.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO /) Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 208535, por la cantidad de S/.109.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tipo de servicios de don Teofilo Rojas Cisterna que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la ley diferencia de indemnización de CIENTO NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento nueve soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Teofilo Rojas Cisterna, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA,-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Teofilo Rojas Cisterna, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como diferencia de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de ciento nueve soles oro a don Teofilo Rojas Cisterna mediante endoso del cheque consignado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.--Teofilo Rojas Cisterna.-- J.W.RUIZ REBAZA,

Así consta en sus originales a los que me remito.
Trujillo, 7 de Junio de 1946

J. W. Ruiz Rebaza



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Teofilo Rojas Cisterna, por derecho propio
y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud.

Recibido en el Despacho de la Inspección Regional del Trabajo
Por recurso de 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su Despacho con el objeto de dejar establecido con

su intervencion el pago que hacia la Empresa Agricola Chicama Limitada al primero por los servicios que habia prestado como fegonero de las maquinas de arar de la menciona Empresa; y a ese efecto se consignó la suma de S/.438.00 que correspondía a ocho años, con un jornal de S/. 3.65 diarios.

Ahora bien, haciendo una revision exacta y minuciosa en ejecucion de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del Departamento se ha establecido que el numero de años prestados por este servidor es el de diez años y por lo tanto debe abonarse ~~dos~~ quincenas mas como reintegro por esos servicios prestados.

En tal virtud el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en este pago consignó en el cheque N°208535 c/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de CIENTO NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS por valor de esas quincenas, cuya cantidad será puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas



partes de las firmas legalizadas.

Otro si el presente es una copia certificada de

este recurso de amparo de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 28 de 1946.

Señor Filo Rojas

En la virtud del doctor Elias Irujo I.V., en repre-
sentacion de la Empresa Agricola Chicsma Limitada con el fin de
que el despacho de su cargo tenga intervencion en este pago con-
signa en el cheque N° 208235 de Banco de Credito del Peru y or-
den del personal de la Inspeccion la suma de CINCUENTA MIL SOLES
ORO CINCUENTA CENTAVOS por valor de esas quinientas, quinientas
y sesenta y siete a disposicion del interesado quien declara que
con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su de-
recho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabili-
dad de la Empresa Agricola Chicsma Limitada por este contrato; de-
jando constancia desde luego de que retirandose definitivamente
del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Em-
presa Gas Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para
los trabajadores y que por consiguiente no podra volver a di-
stribuirse de la que debe desahuciar.

Para los efectos legales de este recurso ampa-

